



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 285-2022-GM/MDSJL

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica señala en el mencionado informe que según el artículo 209°, numeral 209.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, una liquidación de obra queda consentida cuando practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido advirtiéndose que la Resolución de Gerencia Municipal se encontraría consentida, por no haberse efectuado observaciones, sin embargo, correspondería una rectificación para que concluya su eficacia, dejando en claro que la rectificación no está relacionado a la liquidación, sino a un acto accesorio para su cumplimiento;

Que, en el Informe Legal N° 107-2022-GAJ/MDSJL la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que para el presente caso referido a la Resolución de Gerencia Municipal N° 216-2021-MDSJL/GM de fecha 10 de diciembre de 2021, procede la aplicación supletoria del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 212°, numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en relación a la rectificación de errores de los actos administrativos que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la Opinión 113-2019/DTN de la OSCE en su numeral 2.2.2, señala lo siguiente: *"La Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento señala que, en lo no previsto en la Ley y el Reglamento son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de éstas las de derecho privado, la aplicación supletoria del código civil en la fase de ejecución contractual resultará necesaria con la finalidad de suplir la falencia o vacío existente en la normativa de contrataciones del Estado, previo análisis de compatibilidad (...)"*.

Sin perjuicio de lo expuesto, la supletoriedad del Código Civil a la ejecución contractual no afecta ni excluye cuando corresponda la aplicación de la LPAG a las actuaciones internas de las Entidades, previas a la toma de decisiones durante la etapa de ejecución contractual";

Que, de lo expuesto, resulta procedente la rectificación de oficio la Resolución de Gerencia Municipal N° 216-2021-GM/MDSJL de fecha 10 de diciembre de 2021, al haberse verificado que por error se consignó en el artículo segundo del citado acto resolutivo que la Empresa Contratista Montalvo Constructora y Consultoría E.I.R.L cuenta con penalidades por la suma de S/ 11,695.75 (Once Mil Seiscientos Noventa y Cinco con 75/100 soles) las cuales deberán hacerse efectivas conforme a ley, y;

Que, en tal sentido y de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las facultades establecidas en la Resolución de Alcaldía N° 606-2022-A/MDSJL de fecha 25 de mayo de 2022, que delegan facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y contando con el visto bueno del Gerente de Desarrollo Urbano, el Gerente de Asesoría Jurídica y el Gerente de Administración y Finanzas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CONFORME a las consideraciones expuestas procede RECTIFICAR la Resolución de Gerencia Municipal N° 216-2021-GM/MDSJL de fecha 10 de diciembre de 2021 en los términos siguientes:

- DICE: **"ARTICULO SEGUNDO.** - ESTABLECER que la contratista MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA E.I.R.L cuenta con penalidades de S/ 11,695.75 (Once Mil Seiscientos Noventa y Cinco con 75/100 Soles) incluido IGV por retraso injustificado en la ejecución de la obra y por ausencia de residente de obra; debiéndose hacerla efectiva conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y a la normatividad infra legal vigente".



**MUNICIPALIDAD
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 285-2022-GM/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 26 de setiembre de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

VISTO:

El Informe Legal N° 107-2022-GAJ/MDSJL de fecha 21 de julio de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 140-2022-GAF/MDSJL de fecha 15 de junio de 2022 de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 355-2022-GDU/MDSJL de fecha 02 de setiembre de 2022 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 671-2022-SGAYCP-GAF/MDSJL de fecha 06 de abril de 2022 emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, con relación a rectificar la Resolución de Gerencia Municipal N° 216-2021-GM/MDSJL de fecha 10 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Al respecto, la autonomía que la Constitución Política del Perú confiere a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 216-2021-GM/MDSJL de fecha 10 de diciembre de 2021, se aprueba la liquidación final del contrato de la obra: *"Creación de Muros de Contención y Barandas en el Asentamiento Humano Alta Paloma y Ampliación, comuna 1 del distrito de San Juan de Lurigancho-provincia de Lima-departamento de Lima"*; Al respecto, en el artículo segundo de la citada resolución se consigna lo siguiente: "Establecer que la Contratista Montalvo Constructora y Consultoría E.I.R.L. cuenta con penalidades de S/ 11,695.75 (Once Mil Seiscientos Noventa y Cinco con 75/100 soles) incluido IGV por retraso injustificado en la ejecución de la obra y por ausencia de residente de obra; debiéndose hacerla efectiva conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y a la normatividad infra legal vigente";

Que, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, según el Informe N° 671-2022-SGAYCP de fecha 06 de abril de 2022, da cuenta que con la valorización N° 03 de la citada obra se ha deducido un importe igual a las penalidades establecidas en el citado acto resolutivo las mismas que fueron tramitadas durante la ejecución de la obra, por lo que no corresponde ser invocadas como si se encontrasen pendientes de pago; Asimismo, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el Informe N° 140-2022-GAF/MDSJL de fecha 15 de junio de 2022, señala que: "Sin embargo, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, informa que dichas penalidades ya fueron ejecutadas en la valorización N° 03, no existiendo obligación pendiente de pago";

Que, con el Proveído N° 1141-2022-GM de fecha 08 de julio de 2022, la Gerencia Municipal, solicitó emitir opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la factibilidad de rectificar la Resolución de Gerencia Municipal N° 216-2021-GM/MDSJL; posteriormente, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al proveído de la Gerencia Municipal, emite el Informe Legal N° 107-2022-GAJ/MDSJL de fecha 21 de julio de 2022, mediante el cual indica que con la valorización N° 3, efectuada con el Informe N° 205-2021-SGOP-GDU/MDSJL dicha Subgerencia ya había determinado la penalidad total al contratista por la suma de S/ 11,695.74, tal como se indica en el Informe N° 015-2021-SMSC-SGOP-GDU/MDSJL emitido por el Inspector de la Obra, por consiguiente dicha valorización también fue considerado en el informe de liquidación final de la obra, además de la información sobre pagos efectuados remitida por la Subgerencia de Contabilidad;





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 285-2022-GM/MDSJL

- DEBE DECIR: " ARTICULO SEGUNDO. -ESTABLECER que la contratista MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA E.I.R.L cuenta con penalidades de S/ 11,695.75 (Once Mil Seiscientos Noventa y Cinco con 75/100 Soles), incluido IGV por retraso injustificado en la ejecución de la obra y por ausencia de residente de obra, penalidad que se encuentra ya deducida de la valorización N° 03 conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y a la normatividad vigente".

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que queda subsistente el contenido de la Resolución de Gerencia Municipal N° 216-2021-GM/MDSJL, de fecha 10 de diciembre de 2021, en todo lo que no se oponga a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y Subgerencia de Contabilidad, la Gerencia de Planificación, Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Obras Públicas.

ARTICULO CUARTO. - PONER la presente resolución, en atencional Oficio N° 039-2022 MDSJL/OCI, en conocimiento de la Oficina de Control Institucional, para los fines propios de su competencia funcional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
ABOG. LUIS ANTONIO TIPACTI PEÑA
GERENTE MUNICIPAL